



ANEXO

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL
Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad
Consulta Pública del Anteproyecto/Proyecto
PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 888/2022, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, DECLARACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD
Problemas que se pretenden solucionar
<p>La promoción y garantía de los derechos humanos, la atención a las personas con discapacidad y la promoción de su autonomía personal, constituye uno de los principales retos de las legislaciones y políticas sociales de los países desarrollados. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que requieren apoyos para desarrollar las actividades de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.</p> <p>El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, incorpora el concepto de discapacidad y de persona con discapacidad de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. Jurídicamente, supone la necesidad de adecuación de los baremos de valoración de la situación de discapacidad a la CIF-OMS/2001, así como la diversidad de fines para los que actualmente se requiere tener reconocido un determinado grado de discapacidad hacen precisa una nueva regulación del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.</p> <p>Por ello, se ha aprobado, a nivel estatal, el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, para actualizar y adecuar todo el procedimiento y régimen de la discapacidad, de forma unívoca y homogénea, en todo el territorio español, de conformidad con lo previsto en los artículos 354 y 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.</p> <p>Este mismo texto normativo ha establecido la entrada en vigor a partir del 20 de abril de 2023, para permitir adaptar a las Administraciones Competentes y a los profesionales de la discapacidad, conocer y asumir el nuevo marco normativo a aplicar</p> <p>El Real Decreto arriba referenciado, hace una remisión normativa a las Comunidades Autónomas, competentes en la materia por demarcación territorial expresa. En concreto, contiene un mandato directo en los artículos 5.1, 7.3 y 14, exigiendo el desarrollo por cada una de las Administraciones que asumieron la competencia en esta materia.</p> <p>En lo relativo a los problemas que se pretenden solucionar, éstos son:</p> <ul style="list-style-type: none">-Falta de adaptación de la denominación y del régimen para la evaluación y calificación del grado de discapacidad.- Necesidad de regular jurídicamente la organización administrativa y funcionamiento de los centros bases de discapacidad- Garantizar el pleno respeto y desarrollo de los derechos de las personas con discapacidad, con o sin medidas de apoyo, al tiempo que se regulan cuestiones jurídicas procedimentales, no contempladas en la normativa estatal.



Necesidad y oportunidad de la norma

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, atribuye a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación del Estado en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: IMSERSO.

Mediante Real Decreto 938/1995, de 9 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad de Madrid, se asumen entre otras, las competencias relativas a la asistencia y promoción de las personas con discapacidad, permaneciendo reservada a la Administración del Estado la normativa básica que garantiza los principios de igualdad y solidaridad de forma especial en lo relativo a los objetivos mínimos de la oferta de servicios y la determinación de los baremos a efectos de reconocimiento de las pensiones de invalidez, en su modalidad no contributiva, así como de las asignaciones por hijo minusválido a cargo y de las situaciones de dependencia y necesidad del concurso de tercera persona a que se refieren los artículos 148 y 186, ambos del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En esta línea normativa, se ha aprobado la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030. En la misma se realiza un reconocimiento de las necesidades y situaciones de aquellas personas con discapacidad con mayores limitaciones, así como de las situaciones de sus familias, ya que es mucho más probable que sin acciones proactivas y preventivas vuelvan a quedar fuera de los planteamientos más innovadores de ejercicio de derechos, prestación de apoyos e incluso de la política social.

Por otro lado, el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, incorpora el concepto de discapacidad y de persona con discapacidad de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, Las distintas normas citadas, la necesidad de adecuación de los baremos de valoración de la situación de discapacidad a la CIF-OMS/2001, así como la diversidad de fines para los que actualmente se requiere tener reconocido un determinado grado de discapacidad hacen precisa una nueva regulación del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

En el artículo 6 y 7 del referenciado Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, se reconoce las competencias de las distintas Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito territorial, para aplicar la normativa estatal, así como para estructurar internamente el desarrollo de las distintas atribuciones y la organización de los Equipos Multidisciplinares de Calificación de la Discapacidad. Este elenco competencial, ya presente refuerza la necesidad de esta propuesta. En consecuencia, es preciso la tramitación de una nueva orden que desarrolle el contenido del RD 888/2022 y al mismo tiempo derogue la Orden 710/2000, de 8 de mayo, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se establece el procedimiento de actuación para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1971/1999, sobre Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía.

Existen por ello, razones de interés público, de seguridad jurídica, que justifican la necesidad de la Orden que se pretende tramitar. Desde el punto de vista de la seguridad jurídica, resulta imprescindible la actualización de la normativa autonómica, en lo que respecta al procedimiento para el reconocimiento y calificación de la discapacidad. así como en lo relativo a las comunicaciones de datos electrónicas entre administraciones públicas y la protección de datos



personales.

Objetivos

Con la Orden que se pretende elaborar se quieren solventar tres cuestiones jurídicas básicas

- El desarrollo normativo que exige el Real Decreto 888/22, de 18 de octubre, en lo que afecta a la organización administrativa autonómica, composición / funcionamiento de los Equipos Multidisciplinares de Calificación, procedimiento para el reconocimiento y grado de discapacidad, tarjeta de discapacidad, entre otras.
- Configurar y Plasmar la organización y Funcionamiento administrativo de los Centros Bases de discapacidad de la Comunidad de Madrid, así como de los Equipos Multiprofesionales para la evaluación de la discapacidad.
- Regular cuestiones jurídicas procedimentales, no desarrolladas por la normativa básica estatal.
- Garantizar la legalidad, así como el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, en concreto de las personas con discapacidad, en el proceso de reconocimiento y calificación del grado de discapacidad

Posibles soluciones alternativas

La presente Orden resulta necesaria y de obligada elaboración, en tanto en cuanto el Real Decreto 888/22, de 18 de octubre, arriba referenciado, delega el desarrollo normativo a cada una de las Comunidades Autónomas, competentes por razón del territorio. La entrada en vigor de este Real Decreto, se ha establecido para el 20 de abril de 2023.

Fecha:

Fdo.: El Viceconsejero de Presidencia.

Fecha:

Fdo.: El Director General de Atención a Personas con Discapacidad.